"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2014"





Dosquebradas 29 de julio de 2014

ACUERDO No. 011 Julio 26 de 2014

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BÁSICO MENSUAL DEL PERSONSERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2014"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

LUIS EDGAR RAMIREZ ALBELAEZ

Alcalde Municipal (E)

JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA

Asesor Jurídico



ACUFRDO No. 011 DEL 26 DE JULIO DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 011 (JULIO 26 de 2014)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2014".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Derecho Constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario no es un derecho absoluto. Sólo puede ser limitado, para promover el fin constitucionalmente legítimo de no afectar el gasto público social y de asegurar la efectividad de la solidaridad como principio fundante del Estado social de derecho. (En cumplimiento del marco de la Constitución Política vigente, en especial de los artículos 1, 2, 25, 53 y 334, la Corte Concluyó), por lo tanto todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de los salarios y por ende, a que existan aiustes anuales iguales o superiores al I.P.C. En consecuencia, no puede existir una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario.

La condición de la movilidad del salario no es predicable exclusivamente del salario mínimo. sino que cobija a toda clase de remuneración, en el entendido de que esta constituye la garantia para el trabajador del mantenimiento del poder adquisitivo de su salario (...). La movilidad del salario se justifica dentro de una economía inflacionaria, para evitar que los trabajadores sufran una pérdida progresiva del poder adquisitivo de la moneda y consecuentemente una disminución real de sus ingresos (...).CORTE CONSTITUCIONAL (T012/07).

En cada presupuesto anual deben incorporarse las partidas suficientes que garanticen efectivamente la actualización plena de los salarios en la vigencia. Los ajustes salariales correspondientes a la vigencia fiscal, deben ser reconocidos por el Estado, a partir del primero de enero de la misma vigencia, para lo cual deberán realizarse las adiciones y traslados presupuestales.

Así lo na entendido la Corte Constitucional, quien en Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell expresa: "Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y. especificamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo, esta equivalencia debe ser real y permanente, consequirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor".



ACUERDO No. 011 DFI, 26 DE IULIO DE 2014

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No 185 de fecha 07 de febrero del 2014, mediante el cual fijaron los límites máximos salariales para gobernadores y alcaldes, los cuales surtirán efectos fiscales a partir del 01 de enero del 2014, mediante el ACUERDO No.001 (ABRIL 07 DE 2014) "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA- PARA LA VIGENCIA 2.014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", atendiendo la categorización establecida por la Ley 617/2000, modificada por la Ley 1551 del 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los concejo municipales y distritales para establecer el salario mensual del alcalde será de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$10.387.902.00).

Cordialmente.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal



ACUERDO No. 011 (JULIO 26 de 2014) ACUFRDO No. 011 DEL 26 DE JULTO DE 2014

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2014"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y el artículo 92 del Decreto 1333 de 1986,

ACUERDA

ARTICULO PRIEMRO: Fíjese la asignación básica mensual que devengará el Personero

Municipal de Dosquebradas, para la vigencia 2014 en la suma de <u>DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILNOVESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$10.387.902.00)</u>, que corresponde al 100% de la asignación salarial mensual establecida para el señor Alcalde, la cual tendrá efectos fiscales

a partir del primero (1) de enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte del presente Acuerdo la certificación expedida por La

Financiera y Tesorera de la Personería Municipal de Dosquebradas en la cual consta que existe disponibilidad para

atender los gastos que demande el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y

publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintiséis (26)

días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

MIGUEL ANGEL CORREA BEDOYA

Presidente.

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO

Secretaria General



ACUERDO No. 011 DEL 26 DE JULIO DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas-Risaraida

ACUERDO No.011 (JULIO 26 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2014"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día (11) de julio de dos mil catorce (2014) y aprobado en sesión plenaria el dia (26) de julio del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO

27 de Junio de 2014

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO

Secretaria General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 011-del 26 de julio del año dos mil catorce (2014), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción oublicación u objeciones de ley, hoy 28 de julio de dos mil catorce (2014).

MIGUEL ANGEL CORREA BEDOYA

sidente